

A Y U N T A M I E N T O

D E

T A R A N C Ó N

Año 2006

O R D E N A N Z A Núm. 14



MERCADO DE ABASTOS

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal de la tasa del mercado municipal de abastos fue aprobada el día 30 de octubre de 1998, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de lonjas y mercados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la adjudicación de los correspondientes puestos de venta por el Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base del presente tributo está en la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del mercado por los comerciantes arrendatarios de los diversos puestos de que se compone el edificio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1º Nave derecha lateral.....	4.000 pts/mes.
2º “	5.000 pts/mes.
3º “	12.000 pts/mes
4º “	6.000 pts/mes
5º “	11.000 pts/mes
1º Nave Izda. Lateral.....	6.000 pts/mes
2º “	3.000 pts/mes
3º “	6.000 pts/mes
4º “	12.000 pts/mes
5º “	6.000 pts/mes
6º “	5.000 pts/mes
1º Nave Central Derecha.....	5.000 pts/mes.
2º “	5.000 pts/mes.

3º	“	10.000 pts/mes
4º	“	10.000 pts/mes
5º	“	15.000 pts/mes
6º	“	5.000 pts/mes
1º	Nave Central Izda.....		10.000 pts/mes
2º	“	5.000 pts/mes
3º	“	10.000 pts/mes
4º	“	10.000 pts/mes
5º	“	10.000 pts/mes
6º	“	5.000 pts/mes

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE
APLICABLES**

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mensualmente contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.